



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2018 – 00218 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -SEGUIDO DIVORCIO .
DEMANDANTE	BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR C.C. 22.401.622.
DEMANDADO	JOSE ANTONIO DONADO RODULFO C.C. 7.451.845.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 05 de octubre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con para su estudio. Sirvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR C.C. 22.401.622., contra el señor JOSE ANTONIO DONADO RODULFO C.C. 7.451.845.

Manifiesta la activa, que mediante sentencia emitida por este despacho de fecha 27 de noviembre de 2018, el señor JOSE ANTONIO DONADO RODULFO, seguirá suministrando a la señora BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$300.000.), toda vez que había sido obligado al suministro de la cuota de alimentos dentro del proceso con Rad.0985-2005.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias incluido el incremento anual de las cuotas alimentaria, desde diciembre de 2018 hasta abril 2021 por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINE MIL PESOS ML. (\$ 9.520.000..) , el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTAS	VALOR	No.CUOTAS	V.TOTAL.
2018	NOVIEMBRE-DIC	300.000	2	600.000
2019	ENERO-DICIEMBRE	310.000	12	3.720.000
2020	ENERO-DICIEMBRE	320.000	12	3.840.000
2021	ENERO-ABRIL	340.000	4	1.360.000
	TOTAL			9.520.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$9.520.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el demandado señor JOSE ANTONIO DONADO RODULFO, C.C. 7.451.845., por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$9.520.000.), a favor de la señora BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR C.C. 22.401.622.

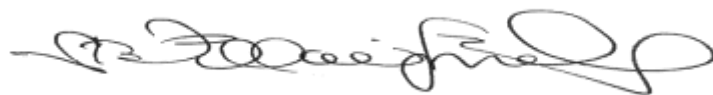
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de todo lo que percibe como pensión mensual, y semestral, el señor JOSE ANTONIO DONADO RODULFO C.C. 7.451.845, en su condición de pensionado de la extinta ELECTRICARIBE hoy AIR –E Y COLPENSIONES , hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML. (\$14.280.000.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. (esto es \$9.520.000.mas el 50% (\$4.760.000.= \$ 14.280.000.), por las cuotas e incrementos anuales adeudadas desde Noviembre del 2018 hasta abril de 2021, de acuerdo la sentencia emitida por este despacho con fecha 27 de noviembre de 2018, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 Radicado 087583184001-2018 00218-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR C.C. 22.401.622,

- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$340.000.) mensuales (cuota actualizada), de la mesada pensional del demandado JOSE ANTONIO DONADO RODULFO C.C. 7.451.845, en su condición de pensionado de la extinta empresa ELECTRICARIBE hoy AIR E. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 Radicado :087583184001-2018-00218-00, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora BLANCA ROSA SOLANO BOLIVAR C.C. 22.401.622, . La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
 6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
 7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
 8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos de la demandante.
 9. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. IVAN AMADOR SILVA, C.C.7.591.809. TP. 56386 CSJ correo ivanamadorsilva@gmail.com en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

RAD. 00218-2018

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ